MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 03 (CONSTITUCIÓN DE RESERVA - PRORROGA No. 03) - Al contrato No. 236-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Ingeniero José Miguel Cortes García** C.C. No. 80.095.389 Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**OSEOMED S.A.S.** **Nit: 830.035.101-8**
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, DISPOSITIVOS MEDICOS, SUSTITUTOS ÓSEOS Y PRÓTESIS A MEDIDA. PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE ORTOPEDIA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA PLÁSTICA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 525.000.000.0)
FECHA DE INICIO	17/05/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15/12/2023
PRORROGA No 1	31/12/2023
PRORROGA No 2	24/02/2024

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **José Miguel Cortes García**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.389**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central mediante Resolución N°1166 del 23 de agosto del 2023, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-223 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.035.101-8**; y, por otro lado, OSEOMED S.A.S. identificado con NIT No. Nit:

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

830.035.101-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Modificación No. 03 (prórroga No. 03) del Contrato No. 236-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 10 de mayo de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y **OSEOMED S.A.S**., se suscribió el contrato No. 236-2023, cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, DISPOSITIVOS MEDICOS, SUSTITUTOS ÓSEOS Y PRÓTESIS A MEDIDA. PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE ORTOPEDIA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA PLÁSTICA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de noviembre del 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 525.000.000.0).**4)** Que, mediante modificatorio No 1 se amplio el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023. **5)** Que, mediante modificatorio No 2 se amplio el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. **6)** Qué, el señor SMSM JOSE IGNACIO SANCHEZ URBINA, supervisor de este contrato 236-2023, por medio de oficio, solicita al contratista aprobación para realizar Prórroga No. 03 **7).** Qué, se recibe oficio del contratista **OSEOMED S.A.S** en donde manifiesta su aprobación para realizar la Prorroga No. 03 al contrato 236-2023, firmada por el Sr. Mauricio Martinez Acevedo, firma como representante legal. **8).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y jurídicamente, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la constitución de reserva y Prorroga No.03 hasta el 24 de febrero de 2024, mientras se da inicio a los procesos contractuales. **9).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)". **10).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **11).** Que para la presente constitución de reserva y prórroga existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **12).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **13).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **14).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **15).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la CLÁUSULA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, en el sentido de AMPLIAR el plazo de ejecución, el cual quedara así:

> **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el día 24 de febrero de 2024, contados a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece el contrato principal.

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD DEL BIEN	30% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO (PRORROGA No. 03). Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA CUARTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 236-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., al mes de diciembre (12) de 2023.

Elaboró

Reviso:
Abogada Laura Cristina Londoño

Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868